Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliote-cas de Lérida, en el que se establecen las obligaciones que ambos cas de Lerida, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado C en tro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952 de 1952.

Este Ministerio na acordado lo siguiente:

-Crear la Biblioteca Pública Municipal de Artesa

de Segre (Lérida).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Artesa de Segre y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la

Biblioteca y préstamo de libros

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Teruel), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Muni-

cipal en dicha localidad
Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido
Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel, en el que se establecen las obligaciones que amcas de Teruel, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel)

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la

Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la segunda fase del proyecto de parcelación del sector II de la zona de la Mancha i Ciudad Real).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedac de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en la ceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en la segunda fase del proyecto de parcelación de la zona regable del sector II de la Mancha (Ciudad Real), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1945, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que en los días que se señalan seguidamente, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados, sitos en término de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), se procederá

al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954:

Finca: Casa de Nieva y Cinco Casas. Superficie en exceso: 440,7729 hectáreas. Propietaria: Doña Carmen Baillo Mansó. Fecha acta previa: 10 enero 1967.

Finca: Casa Paquín. Superficie en exceso: 55,2086 hectáreas. Propietario: Don Nicomedes Cabezas Méndez Fecha acta previa: 12 enero 1967.

Finca: Casa Paquín. Superficie en exceso: 17,1001 hectáreas. Propietario: Don Eufrasio Cabezas Sánchez. Fecha acta previa: 14 enero 1967.

via: 14 enero 1967.

Madrid, 17 de diciembre de 1966.-El Director general, A. M. Borque.-7.374-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3110/1966, de 30 de noviembre, por el que se concede a «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia para importación de corindón artificial, carburo de silicio y fibra vulcanizada, por exportaciones de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua y discos abrasivos de fibra vulcanizada, previamente reali-

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportados exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corindón artificial en granos, carburo de silicio en granos y fibra vulcanizada por exportaciones de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua y discos abrasivos de fibra vulcanizada

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han

cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», con domicilio en Barcelona, Badal, número ciento cuarenta y nueve, la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial y carburo de silicio, ambos en grano, y fibra vulcanizada, como reposición de las cantidades de corto proteción prime appulado en la fobricación de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua y discos abrasivos de fibra vulcanizada.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de hojas de tela abrasiva podrán importarse con franquicia arancelaria:

Sesenta y nueve kilogramos quinientos gramos de corindón sesenta y nueve kilogramos quinientos gramos de corindon artificial o de carburo de silicio cuando se trate de hojas de tela abrasiva de granos de dieciocho a ciento cincuenta: o cuarenta kilogramos cuatrocientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio cuando se trate de hojas de tela abrasiva de granos de ciento ochenta a seiscientos.

Por cada cien kilogramos exportados de papel de lija al agua

Por cada cien kilogramos exportados de paper de nja al agua podrán importarse con franquicia arancelaria:

Sesenta y siete kilogramos cuatrocientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio, cuando se trate de granos de dieciséis a ciento cincuenta; o veintiocho kilogramos novecientos gramos del respectivo abrasivo cuando se trate de granos de ciento ochenta a seiscientos. Por cada cien kilogramos exportados de discos abrasivos so-

bre fibra vulcanizada, podrán importarse con franquicia aran-

celaria:

Cuarenta y un kilogramo setecientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio y cuarenta y tres kilogramos seiscientos gramos de fibra vulcanizada, cuando se trate de discos de granos de dieciséis a cuarenta y seis; o veinticuatro kilogramos setecientos gramos del respectivo abrasivo y ochenta y tres kilogramos ochocientos gramos de fibra vulcanizada cuando se trate de discos de granos de cincuento e descipatos. do se trate de discos de granos de cincuenta a doscientos.

Dentro de estas cantidades se consideran como mermas el treinta por ciento de los abrasivos en la obtención de hojas de tela abrasiva; el veinticinco por ciento de los abrasivos en la obtención del papel lija al agua, y el treinta por ciento de la fibra en la obtención de los discos abrasivos sobre fibra vulca-

fibra en la obtención de los discos abrasivos sobre fibra vulcanizada. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos

sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguien-

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás referencias en estados por estados en estado

países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de

las operaciones

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancela-ria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

> DECRETO 3111/1966, de 30 de noviembre, sobre concesión a la Entidad «Hilos y Redes del Segura, Sociedad Anónima» (HIRESA), del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de mechas de nylon por exportaciones de hilados, cordelería y redes de pesca de nylon, previa-mente realizadas.

La Ley reguladora dei Régimen de Reposición con Franqui-La Ley reguladora del Regimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias paro reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Hilos y Redes del Segura, S. A.» (HIRESA), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la impor-

tación de mechas de nylon por exportaciones de hilados, cor-delería y redes de pesca de nylon. La operación solicitada satisface los fines propuestos por la La operation solicitada satisface los mes propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISFONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Hilos y Redes del Segura, S. A.» (HIRESA), con domicilio en C.ª Rafal, sin número, Callosa de Segura (Alicante), la importación con franrantelo, canosa de begara (Ancante), la importación con tranquicia arancelaria de mechas de nylon como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de hilados, cordelería y redes de pesca de nylon previamente exportadas. Artículo segundo—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados de nylon exportados podrán importarse con fraiquicia arancelaria ciento tres kilo-gramos de mechas de nylon.

Por cada cien kilogramos de cordelería de nylon expor-

tados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de mechas de nylon.

Por cada cien kilogramos de redes para pesca de nylon exportados podrán importerse con franquicia arancelaria ciento

cuatro kilogramos de mechas de nylon. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el tres por ciento para los hilos y la cordelería y el cuatre por ciento para las redes de pesca, que no devengarán derecho arancelario alguno a la importación. No existen subproductos aprovecha-

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reviven los requisitses provincias. derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil

novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberan solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las ex-portaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge ai ré-

gimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen competen.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serén aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Ex-terior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con fran-

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones

trol de las operaciones
Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación
con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante
la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías
correspondientes a la reposición pedida.
Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para
el mejor desenvolvimiente de la presente concesión

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida a treinta de noviembre de mi¹ novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

> DECRETO 3112/1966, de 30 de noviembre, por el que se concede a «Almaceanes Generales de Papel, So-ciedad Anónima», el régimen de reposición para im-portación con franquicia arancelaria de pasta quí-mica blanqueada al bisulfito y bióxido de titanio por exportaciones de papel decorativo blanco y co-lores, previamente realizadas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Almacenes Generales de Papel, S. A.», de Madrid, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química blanqueada al bisulfito y bióxido de titanio por exportaciones de papel decorativo blanco y colores. La operación solicitada satisface los fines propuestos por la

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mi novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,